

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
Cartago V, enero 17 de 2022

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00016-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SU MOTO DEL OTUN S.A.
DEMANDADOS: JUAN SEBASTIAN MELENDEZ MESA y LUIS
FERNANDO JARAMILLO ROMAN
AUTO: 248

Revisada la demanda antes descrita, observa la Instancia que la misma presenta la siguiente falencia:

Para el caso que ocupa la atención de esta instancia judicial, tenemos que dentro de los requisitos de la demanda el contenido del artículo 82 numeral 4 nos enseña: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

Ahora, de la norma en comento se colige claramente que las pretensiones deben ser con precisión y claridad, circunstancia que riñe notablemente con el grafica ilustrativa cuando informa en varias de las cuotas la siguiente terminología "CANCELADA" y "ACELERADA", de tal forma que en sentir de este estrado judicial son confusas las pretensiones por lo que es motivo suficiente para que se aclaren y en su defecto se soliciten de una forma precisa y clara, es decir informando solo las cuotas que se encuentran vencidas, pues claramente en el hecho tercero de la demanda, se informa que solo quedaron pendientes 24 cuotas de las 36 cuotas que se pactaron.

Asi mismo, se le recuerda al profesional del derecho que para cada pretensión o cuota adeudada debe informar la fecha de mora para el cobro de los intereses moratorios pues no puede ser la misma fecha (03 de agosto de 2021) para todas las pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo conforme lo preceptúa el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **DIEGO FERNANDO PERDOMO GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.401.159 y Tarjeta Profesional número 347.990 del C.S.J., para actuar en el proceso como representante judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7491da46b2cc816784617985726ec00e50e5aa85d6074ca6fca1eacea74a0d**

Documento generado en 26/01/2022 05:51:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>